



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 630-2012-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Reconsideración deducido por el Presidente de la Asociación de Vivienda "Pueblo Libre de Noruega-Paucarpata" Raymundo Feliciano Luque Apaza, en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 158-2011-GRA/PR-GGR.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 09 de Mayo de 2011 el administrado presentó su escrito solicitando la adjudicación del terreno eriazo de 9, 420.14 m2 ubicado en el Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional Nº 158-2011-GRA/PR-GGR de fecha 05 de septiembre de 2011, se declaró Improcedente el petitorio fundamentado en el hecho que los interesados no llegaron a subsanar todas las observaciones precisadas en la Esquela de Observación, específicamente no presentaron documentos que acrediten la posesión a la que hacen referencia.

Que, el Recurso interpuesto se fundamenta en el hecho que el Gobierno Regional de Arequipa no les ha solicitado documentación adicional ni aclaración sobre las causales establecidas en el Artículo 77 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales". Es más, refieren que no se ha tomado en cuenta que los terrenos solicitados son de naturaleza eriaza y de libre disponibilidad del Estado.

Que, revisado los antecedentes que dieron origen a la Resolución materia de impugnación, se observa que a través del Oficio Nº 265-2011-GRA/OOT de fecha 25 de Mayo de 2011 la Oficina de Ordenamiento Territorial puso en conocimiento del administrado que su expediente se encontraba observado acompañando para el caso la esquela de Observación debidamente detallada con los requisitos que debía cumplir el administrado.

Quedando desvirtuado con ello el hecho de que no se puso en su conocimiento que debía de acreditar la posesión que señalaban tener del área peticionada.

Que, teniendo en cuenta lo regulado por el Artículo 208 de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General:

*"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba..."*

En el presente expediente no se evidencia la existencia de nueva prueba que respalde el Recurso deducido, puesto que, solo acompaña como medios probatorios copia de la Resolución impugnada y copia del certificado de búsqueda catastral que ya obraba en el expediente.

Que, en consecuencia es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa emita la Resolución correspondiente Desestimando el Recurso de Reconsideración interpuesto.



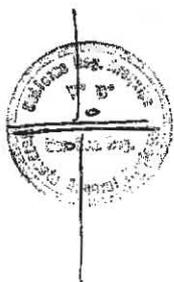
Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-DESESTIMAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Presidente de la Asociación de Vivienda "Pueblo Libre de Noruega-Paucarpata" Raymundo Feliciano Luque Apaza, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N°158-2011-GRA/PR-GGR, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **TRES (03)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Doce.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE